



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa

"Año del Fomento de la Vivienda"

00099-2016-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley de Cooperativas.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 06 de octubre de 2016, sometida por el honorable senador Félix R. Bautista Rosario, por la provincia de San Juan.

Objetivo de esta Iniciativa:

Esta iniciativa tiene por objeto adecuar la normativa legal vigente que rige el sector cooperativo en la República Dominicana, para tener un instrumento que permita el fomento, control, supervisión, educación y financiamiento del sector cooperativo, acorde con el nivel de desarrollo desigual que impera en el mismo.

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Quince considerandos.
- ✓ Nueve vistas.
- ✓ Trescientos Treinta y siete artículos.

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República del 13 de junio del año 2015.
- ✓ Ley No. 127-64 del 27 de enero del año 1964, sobre Sociedades Cooperativas de la República Dominicana.
- ✓ Decreto número 623-86 del 25 de julio del año 1986, para la aplicación de la Ley No. 127-64 del 27 de enero del año 1964.
- ✓ Ley No. 31-63 del 25 de octubre del año 1963, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo -IDECOOP-
- ✓ Decreto número 1498-71 del 17 de septiembre del año 1971, sobre Descuentos por Nómina a los Empleados Públicos y Privados.

- ✓ Ley No. 28-63 del 28 de octubre del año 1963, que declara obligatoria la enseñanza del cooperativismo.
- ✓ Ley No. 4227-55 del 6 de agosto del año 1955, que autoriza la formación y funcionamiento de sociedades cooperativas escolares en todos los establecimientos docentes.
- ✓ Ley No. 77-66 del 3 de diciembre del año 1966, que modifica los artículos 25, 26 y 34 de la Ley 31-63 del 25 de octubre del año 1963.
- ✓ Ley No. 557-70 del 8 de abril del año 1970, que modifica los artículos 25, 26 y 34 de la Ley 31-63, del 25 de octubre del año 1963.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos y la Permanente de Hacienda, son las recomendadas para el estudio de la referida iniciativa; así como, sugerimos para un estudio más consensuado conformar una Comisión Bicameral para el estudio de esta importante iniciativa.

Observaciones:

Consideramos propicia esta derogación a la ley de Cooperativas existente, pues la misma procura:

- ✓ Regular por una ley especial sobre Sociedades Cooperativas de la República Dominicana, con un marco regulatorio que propicie su desarrollo y fortalecimiento.
- ✓ Adecuar la legislación de cooperativas vigente, ya que por su marcada obsolescencia, contempla un conjunto de normativas que hoy día resultan insuficientes para una efectiva fiscalización, supervisión y control del sector.
- ✓ Modificar la legislación vigente, pues contiene aspectos imprecisos o ambiguos que se hace necesario dotarla de mayor precisión y transparencia.
- ✓ Adecuar la normativa legal vigente que rige el sector cooperativo en la República Dominicana, para tener un instrumento que permita el fomento, control, supervisión, educación y financiamiento del sector cooperativo, acorde con el nivel de desarrollo desigual que impera en el mismo.
- ✓ Unificar toda la legislación vigente sobre el sector cooperativo y al mismo tiempo introducir nuevos

conceptos técnicos y doctrinarios, con el fin de proporcionar el máximo de protección a los asociados, dando cumplimiento a los principios y valores del cooperativismo universal actual consagrados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).

Sugerencias:

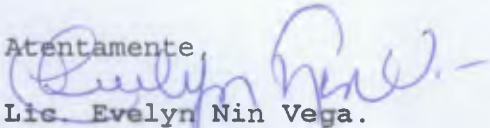
Sugerimos salvo la apreciación de la Comisión, el cambio del título de la presente iniciativa, por "Ley de Cooperativas que deroga la Ley No.127-64 del 27 de enero del año 1964 sobre Cooperativas."

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente


Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

